

Clase 22/10 - Derecho Constitucional - Derecho Civil

El **ordenamiento jurídico** es el conjunto sistemático de normas (leyes, reglamentos, decretos, etc.) que rigen en un lugar y tiempo determinados.

Hay distintas tradiciones en el ordenamiento jurídico:

- Derecho continental
- Common law (derecho anglosajón)
- Mixto de derecho continental y Common law
- Fiqh (derecho islámico)

La diferencia entre derecho continental y derecho anglosajón:

- Derecho continental: prima el **derecho codificado**. Tiene más importancia lo que está escrito. (El **derecho codificado** es un sistema legal donde las normas se recopilan, organizan y presentan en cuerpos de leyes integrales y sistemáticos, como los códigos civil o penal.)
- Derecho anglosajón: prima el **derecho jurisprudencial**. Jurisprudencia: fallos judiciales. Aquí es muy importante lo que alguna vez sucedió, qué se decidió en algún fallo. (El **derecho jurisprudencial** es el conjunto de interpretaciones y decisiones reiteradas de los tribunales de justicia, que sirven como precedente para resolver casos futuros similares.)

Derecho público.

Derecho constitucional argentino: es la base del ordenamiento jurídico del estado; compone una rama del derecho público; establece las obligaciones, derechos y garantías; estipula el orden jurídico-político del país (como funciona todo el país).

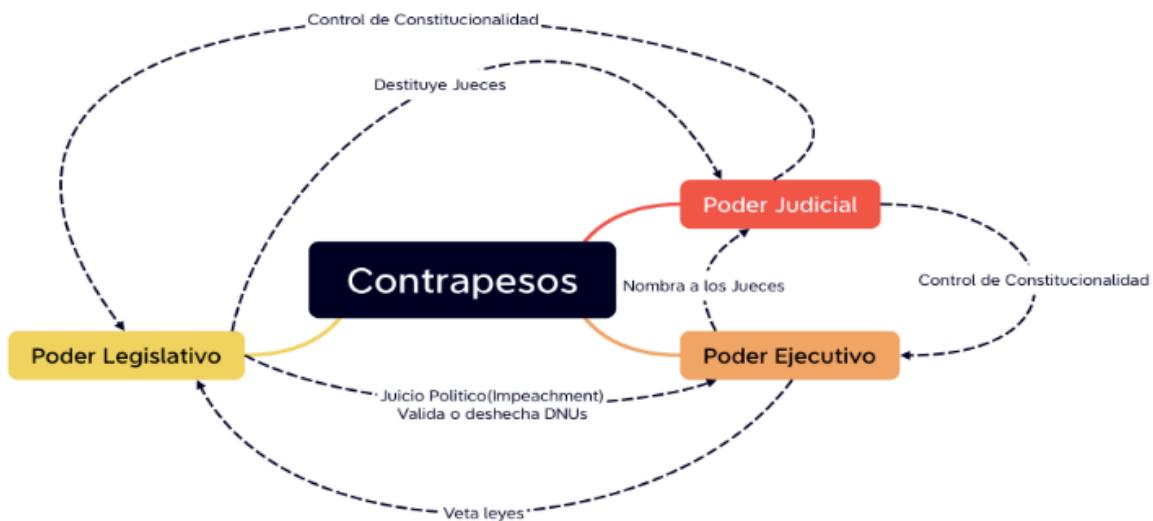
Artículo 1º: La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma

- representativa [se va a gobernar a través de autoridades que representen al pueblo, el pueblo delega el poder en estas personas]
- republicana [el poder reside en el pueblo y a través del imperio de la ley se ponen frenos al ejercicio del poder. División de poder horizontal: nadie está por encima de la ley]
- federal [División de poder vertical, donde Estados preexistentes (las provincias vinieron antes del estado nacional) se unen y ceden competencias a una administración central]

Organización de los poderes: "Check & balances"

- Poder Legislativo: a nivel nacional se ve representado por el Congreso, el Congreso discute y aprueba políticas del Estado a través de leyes.
 - El congreso es **colegiado** (con dos personas o mas, sino seria unipersonal) y
 - **bicameral**: camara de diputados (representa a los habitantes de las provincias) y de senadores (representa los intereses de las provincias), ambas con igual importancia
- Poder Ejecutivo: sistema presidencialista: la cabeza del poder ejecutivo es una sola persona, es quien tiene la ultima palabra
- Poder Judicial: va a buscar garantizar el cumplimiento de los derechos, garantías y las políticas del estado. Busca resguardar los derechos de las minorías que no se encuentren representadas en el poder ejecutivo.
 - Corte Suprema de Justicia de la Nación, tribunales federales, camaras.

Los poderes se controlan entre si, hacen contrapesos:



Fuentes del derecho:

- Fuentes formales: medios a través de los cuales se crea o se manifiesta la norma jurídica, como la ley, la costumbre, la jurisprudencia o los principios generales del derecho.
 - La ley, la norma: lo primero que vamos a ver
 - Usos, practicas, costumbres
 - Fallos plenarios: cuando sobre una norma hay mucha interpretación y discusión los jueces se reunen y unifican el criterio. Los camaristas se ponen de acuerdo en que determinada cuestión va a resolverse de tal forma.
- Fuentes materiales: un poco menos importantes. Son los factores o elementos que influyen en la creación de esas normas, como la realidad social, económica, política y cultural

- Principios generales del derecho
- Doctrina: interpretación de aquellos estudiosos del derecho
- Derecho comparado: comparación con el resto del mundo
- Jurisprudencia: conjunto de decisiones y sentencias emitidas por los tribunales de justicia en casos concretos. Estas decisiones se convierten en un precedente que orienta la interpretación y aplicación de la ley en casos futuros.

Derecho constitucional y prelación normativa:

JERARQUÍA DE LAS LEGISLACIONES



A medida que se va bajando en la pirámide se van abarcando mas normas.

Artículo 75, inciso 22: se crea el **bloque constitucional nacional**: incluye la constitución nacional y aquellos tratados internacionales de derechos humanos detallados o los que se agregan.

El bloque constitucional esta por encima de todo. El poder judicial busca controlar que ninguna ley que esta por debajo de otra, la contradiga.

Derecho privado.

- Derecho de las personas: parte general, derecho familiar, sucesiones.
- Derecho patrimonial: derechos reales, contractuales y obligaciones civiles.

Derecho civil: como se van a regir las relaciones de las personas en la sociedad.

En el **artículo 1** explica **qué fuentes jurídicas** deben usarse para decidir un conflicto:

1. Constitucion
2. Tratados internacionales de DDHH
3. Leyes
4. Usos, practicas y costumbres (que no contradigan nada de lo anterior)

Relación entre el derecho constitucional y derecho privado: **Constitucionalización del derecho privado:**

- Hay una relación armoniosa entre la constitución y el derecho privado, que no sea una doctrina aparte, que todo fluya como un mismo derecho.

El **articulo 2** habla sobre como se debe interpretar una ley: "La ley debe ser interpretada teniendo en cuenta sus palabras, sus finalidades, las leyes análogas, las disposiciones que surgen de los tratados sobre derechos humanos, los principios y los valores jurídicos, de modo coherente con todo el ordenamiento."

Código Civil y Comercial de la Nación:

El **articulo 4** habla sobre quienes estan abarcados por este codigo: "Ámbito subjetivo. Las leyes son obligatorias para todos los que habitan el territorio de la República, sean ciudadanos o extranjeros, residentes, domiciliados o transeúntes, sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales"

Los derechos tienen dos fases:

- **Fase objetiva:** prevenir los conflictos entre las personas y busca resolver aquellos conflictos que ya existan.
- **Fase subjetiva:** los derechos de las personas humanas, que se encuentran consagrados en las leyes del país.

Se puede exigir un **comportamiento debido** o sea una conducta que la ley dice que la otra persona (humana, jurídica, el Estado) tiene la obligación de cumplir.

Derecho en su fase subjetiva

- **Derechos subjetivos patrimoniales:** todos aquellos que tienen asignado o se le puede asignar un **valor pecuniario** (valor económico o en dinero)
- **Derechos subjetivos extrapatrimoniales:** no tienen una valoración pecuniaria a menos que los mismos sean violados y se necesite resarcimiento por daños y perjuicios (porque se busca reconstruir, no castigar)

¿Cuáles son los **principios** del derecho que rigen para el **ejercicio** de los derechos en las relaciones jurídicas civiles y comerciales?

- Principio de buena fe: a menos que se demuestre lo contrario, se entiende que se actúa de buena fe, o sea se intenta hacer las cosas bien.
- Abuso del derecho: cuando si bien tengo un derecho que me ampara, yo hago abuso de ese derecho.

- Abuso de posición dominante: defensa de la competencia; una empresa se abusa de su posición dominante en el mercado para fundir a la competencia.
- Orden publico. Fraude a la ley: cuando el Estado impone determinada condición a la voluntad de las partes.
- Esta prohibida la renuncia general de las leyes
- En el CCyCN se reconocen:
 - Derechos individuales (salvo que el ejercicio de estos afecten al ambiente y a los derechos de incidencia colectiva en general)
 - Derechos de incidencia colectiva

¿Cuándo nace la relación o vínculo jurídico?

Nace con el surgimiento de una relación entre uno o varios acreedores y uno o varios deudores.

ARTICULO 724.- Definición. La obligación es una relación jurídica en virtud de la cual el acreedor tiene el derecho a exigir del deudor una prestación destinada a satisfacer un interés lícito y, ante el incumplimiento, a obtener forzadamente la satisfacción de dicho interés.

¿Cómo se compone una relación jurídica?

- Sujeto: **qué personas** físicas o jurídicas componen esa relación
- Objeto: **qué bienes** o cosas componen la relación
- Causa: **de dónde surge** la relación jurídica
- Contenido: derechos y obligaciones

Tipos de relaciones jurídicas de acuerdo a su contenido

- Relación jurídica obligacional: donde priva el deber de cumplir con los derechos de otros, como la devolución de un préstamo bancario.
- Relaciones reales: relación del sujeto con un objeto. Derecho a la propiedad.
- Relaciones familiares: aquellas que buscan garantizar los derechos propios de la institución familiar, como alimentos.
- Relaciones hereditarias o sucesorias: aquellas que atan a los sucesores de una persona fallecida, como el cumplimiento de los testamentos.
- Relaciones laborales
- Relaciones comerciales



Título IV - CCyCN

Un hecho jurídico humano va a ser voluntario si hay discernimiento, intención y libertad, y si es voluntario puede ser un hecho lícito o ilícito.

Un acto jurídico va a ser un hecho jurídico, humano, voluntario y lícito

Definiciones

- **Hechos jurídicos:** es un hecho de la vida que la ley convierte en algo con efectos legales. (El art. dice: "el acontecimiento que, conforme al ordenamiento jurídico, produce el nacimiento, modificación o extinción de relaciones o situaciones jurídicas")
- **Hechos ilícitos:** todos los actos que causen daño antijurídico.
- **Delito y cuasi-delito:** **dolo** (delito: producción de daño de manera intencional) y **culpa** (cuasi-delito: negligencia, imprudencia, impericia. La omisión de la diligencia debida).
- **Simples actos lícitos:** son actos que **no buscan** producir consecuencias jurídicas (El art. dice: "acción voluntaria no prohibida por la ley, de la que resulta alguna adquisición, modificación o extinción de relaciones o situaciones jurídicas")
- **Actos jurídicos:** **buscan** generar consecuencias jurídicas (El art. dice: "es el acto voluntario lícito que tiene por fin inmediato la adquisición, modificación o extinción de relaciones o situaciones jurídicas")

Un acto jurídico es un **hecho jurídico humano y voluntario**, realizado **con intención de producir efectos jurídicos**, y cuyo contenido debe ser **lícito**.

No es lo mismo hecho que acto jurídico:

- Un hecho jurídico es cualquier acontecimiento que produce efectos legales.

- **El acto jurídico es solo el hecho jurídico, humano, voluntario y lícito**

Teoría de los Actos Voluntarios

- **Acto voluntario:** es el ejecutado con discernimiento, intención y libertad (condición interna), se manifiesta de forma externa, por un hecho exterior.
 - Discernimiento: aptitud de analizar y evaluar un hecho y sus consecuencias.
 - Intención: Determinación de llevar a cabo un acto con conocimiento de ella.
 - Libertad: Posibilidad que tiene el sujeto de realizar un acto de acuerdo a su deseo, convicción y conveniencia.
- **Acto involuntario:** es involuntario por falta de discernimiento
 - quien al momento de realizarlo está privado de la razón
 - el acto ilícito de la persona menor de edad que no ha cumplido diez años
 - el acto lícito de la persona menor de edad que no ha cumplido trece años

Es importante la **manifestación de la voluntad**:

- ARTICULO 262.- **Manifestación de la voluntad.** Los actos pueden exteriorizarse oralmente, por escrito, por signos inequívocos o por la ejecución de un hecho material.
- ARTICULO 263.- **Silencio como manifestación de la voluntad.** El silencio no es considerado una manifestación de la voluntad, salvo que por alguna razón exista la obligación de responder. "El que no responde, dice que sí"
- ARTICULO 264.- **Manifestación tácita de voluntad.** La manifestación tácita de la voluntad resulta de los actos por los cuales se la puede conocer con certidumbre. No sirve cuando la ley o la convención exigen una manifestación expresa.

Elementos de los actos jurídicos.

- **Sujeto:** son las personas de las cuales emana el acto. El sujeto debe ser capaz de hecho y además debe tener capacidad para realizar ese acto.
- **Objeto:** es la cosa sobre la cual recae el acto jurídico.
- **Forma:** medio mediante el cual se exterioriza la voluntad. Ningún hecho tendrá el carácter de voluntario, sin un hecho exterior por el cual la voluntad se manifieste
 - Formales: cuando la ley establece que se deben llevar a cabo observando determinadas formalidades

- Informales: cuando la ley no impone ninguna formalidad y la deja librada a la elección de las partes
- **Causa:** es la finalidad perseguida por las partes al llevar a cabo el acto.

Vicios del acto jurídico

- **Lesión:** aprovechamiento que realiza una parte del estado de necesidad, debilidad psíquica o inexperiencia de la otra y, con motivo de ese aprovechamiento, saca una ventaja evidentemente desproporcionada y sin Justificación.
- **Simulación:** Declaración de un contenido de Voluntad no real emitido de manera Consciente y de acuerdo entre las partes, para producir en consecuencia un engaño o una apariencia distinta y no real del Acto Jurídico o Negocio Jurídico que no existe o que es realmente distinto de aquel que es llevado a cabo. El propósito o fin inmediato consiste en engañar a Terceros
- **Fraude:** Fraude que se realiza hacia la otra parte, generalmente hacia los acreedores.
- **Nulidad:** Sanción legal que priva al acto jurídico de sus efectos normales. Inexistencia. Cuando el acto jurídico le hace falta alguno de los elementos sujeto, objeto, forma y causa.

Obligaciones:

ARTÍCULO 724. Definición. La **obligación** es una relación jurídica en virtud de la cual el **acreedor** tiene el derecho a exigir del **deudor** una **prestación** destinada a satisfacer un **interés lícito** y, ante el incumplimiento, a obtener forzadamente la satisfacción de dicho interés.

Los elementos de una obligación son:

- sujetos
- prestación
- interés
- vínculo

La obligación es una **relación jurídica**: una relación humana regulada por el derecho. La relación contiene uno o mas **sujetos activos** (acreedor) y uno o mas **sujetos pasivos** (deudor).

Una obligación es una relación jurídica entre dos personas, donde una debe cumplir una prestación a favor de la otra. En cambio, un derecho real es la relación entre sujeto y objeto (persona y cosa), que le da a esa persona un poder directo sobre ese objeto, como ocurre con la propiedad o el usufructo.

Los sujetos en las obligaciones:

- Deben tener aptitud para ser titulares de derechos y deberes jurídicos.
- Deben tener aptitud para adquirir derechos y contraer obligaciones.
- Pueden ser sujetos que originalmente o en forma sobreviniente sean plurales. No hay límite en la cantidad de sujetos en un lado o en otro.
- En ciertos casos puede haber la doble condición de acreedor y deudor de existir obligaciones recíprocas (Ej.: contrato de compraventa)
- Los efectos de la obligación respecto al acreedor le da derecho a:
 - emplear los medios legales para que el deudor le procure aquello a que se ha obligado;
 - hacérselo procurar por otro a costa del deudor;
 - obtener del deudor las indemnizaciones correspondientes.
 - el pago por parte del deudor de las costas y honorarios profesionales
- Los efectos respecto del deudor son que con el cumplimiento exacto de la obligación se le confiere al deudor el derecho a obtener la liberación y el de rechazar las acciones del acreedor.

Doble instancia en las obligaciones:

- En primera instancia el **deudor** tiene un deber de pagar y así satisfacer la deuda.
- En segunda instancia, en caso de no verificarse el pago de la deuda, se habilita al acreedor a obtener la satisfacción de dicho interés forzadamente o por medio de una indemnización.

Prestación en las obligaciones:

La prestación es caracterizada como el **comportamiento** del deudor tendiente a satisfacer el interés del acreedor mientras que el interés del acreedor es el objeto de la obligación (el bien apetecible para el acreedor)

- material y jurídicamente posible
- lícita
- determinada o determinable
- susceptible de valoración económica
- corresponder a un interés patrimonial o extrapatrimonial

Si alguno de esos puntos no se da, el objeto no puede ser obligación, y si no hay objeto en la obligación, la obligación no existe.

Clasificación de las obligaciones por la naturaleza de su prestación

- Obligación **De dar** (obligaciones de dar cosa cierta; de dar cosa cierta para constituir derechos reales; de dar dinero; de dar para restituir; obligaciones de género)
- Obligación **De hacer**: consiste en la prestación "de un servicio o en la realización de un hecho, en el tiempo, lugar y modo acordados por las partes".

El objeto del citado deber puede consistir en la prestación de un servicio o en la realización de un hecho. No hay que dar algo, hay que hacer determinada actividad.

- Obligación **De NO hacer**

Tipos de obligaciones de hacer:

- La **obligación de medios** implica un **compromiso de diligencia**, que solo tiende a la consecución del resultado final. El incumplimiento se configura cuando el deudor omite prestar esa conducta calificada. Es independiente del resultado.

Ejemplo: una contratación a un desarrollador web por cantidad de horas de trabajo para x proyecto

- La **obligación de resultado** implica que la actividad del deudor se focaliza en el logro ineludible del interés final esperado por el acreedor. El incumplimiento se configura cuando no se satisface aquella finalidad última del acreedor. Es cuando comprometemos determinado resultado concreto.

Ejemplo: una contratación para el desarrollo de un MVP (producto mínimo viable)

Clase 27/10 - Contratos y Sociedades

Contratos: acto jurídico donde dos o mas partes manifiestan su consentimiento para crear, regular, modificar, transferir o extinguir **relaciones jurídicas patrimoniales.**

Por que la gente puede contratar? **Principio de la Autonomía de la Voluntad:**

- Consagración Constitucional
- Los ciudadanos pueden crear sus propias normas para autorregularse
 - *Pacta sunt servanda*: “Los pactos son para cumplirse”
 - **El contrato es ley entre las partes**
 - Limitaciones: orden publico (hay que cumplir las normas del Estado), moral y buenas costumbres (eliminado en el decreto 70/2023)

Art, 958 CCyCN:

- Las partes tienen **libertad para hacer contratos** y establecer las reglas que quieran dentro del contrato, mientras que no violen el orden publico.
- Si las partes no dicen nada en el contrato, se usa lo que diga la ley (**aplicación supletoria**), pero las partes pueden pactar otra cosa, mientras que no falte a la ley.

Elementos del Contrato:

- Consentimiento: expresión expresa de la voluntad de las partes
- Causa: motivación de las partes
- Objeto: debe ser lícito, posible, determinado o determinable, susceptible de valoración económica (sino no habría relación patrimonial) y corresponder a un interés de las partes.
- Forma: rige el principio de la libertad de forma.
- Capacidad: en su ausencia hay nulidad, no hay contrato. Capacidad de obligar

Partes del Contrato: quienes contratan, se considera parte del contrato a quien:

- lo otorga a nombre propio, aunque lo haga en interés ajeno. Firmo por mí, pero beneficiando a un tercero
- es representado por un otorgante, que actúa en su nombre e interés. Un apoderado
- manifiesta la voluntad contractual a través de un agente

Efectos del Contrato:

- Efecto relativo: El contrato sólo tiene efecto entre las partes contratantes; no lo tiene con respecto a terceros, excepto excepciones.
- Efecto vinculante: todo contrato valido es obligatorio para las partes. Su contenido se puede modificar o terminar por acuerdo entre las partes.
- Facultades de los jueces: los jueces no pueden modificar las estipulaciones de los contratos, a menos que sea pedido por una de las partes cuando lo autoriza la ley.

Clasificación de los Contratos:

- Según las Obligaciones:
 - Unilaterales: Una sola parte tiene obligaciones. (Ej. Donación.)
 - Bilaterales: Hay obligaciones recíprocas. (La mayoría lo son)
 - Plurilaterales: Similar al Bilateral: (Ej. Sociedades.)
 - Gratuitos: No hay contraprestación dineraria (Ej. Comodato)
 - Onerosos: Hay compensación dineraria. Se presume que todos lo son. (La mayoría).
- Tipo:
 - Nominados/típicos: Tienen una tipificación legal. Regulados por el orden público.
 - Innominados/atípicos: No regulados.
- Según su gestación: como se originan
 - Paritarios: Las partes en igualdad acuerdan libremente la totalidad del contrato
 - De adhesión: Hay cláusulas predisueltas por una parte que la otra acepta.
- Segun la relacion:
 - Civiles y Comerciales: Régimen general.
 - De consumo: Si una de las partes usa el bien o servicio para consumo suyo, de su familia o grupo social. (Ley de Defensa del Consumidor)
 - Laborales: Según la Ley de Contratos de Trabajo.

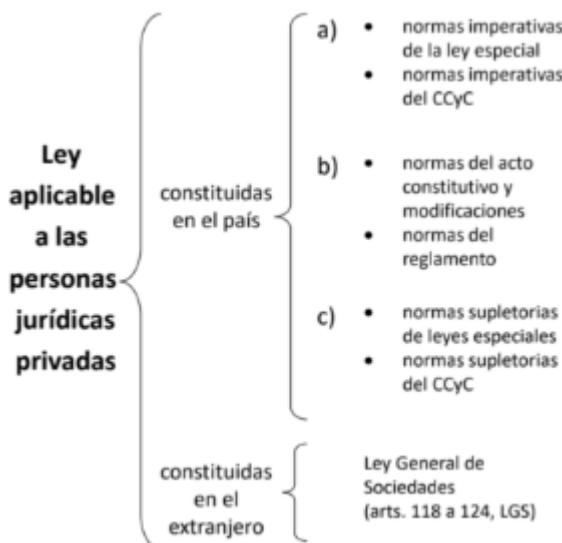
El Contrato de Sociedad

- Un contrato de sociedad existe cuando una o más personas deciden organizarse según alguna de las formas que permite la ley (por ejemplo, SRL, SA, etc.)
- Las personas se comprometen a hacer aportes, ya sea dinero, bienes o trabajo, para destinarlos a una actividad económica, como producir o intercambiar bienes o servicios.
- A cambio de eso, esas personas comparten las ganancias que obtenga la sociedad y también se hacen cargo de las pérdidas si las hubiera.
- La ley aclara que si la sociedad tiene un único socio (o sea, es unipersonal), solo puede constituirse bajo la forma de sociedad anónima.

Sociedades

La sociedad como persona jurídica:

- Algo medio inventado, esa invención tiene efectos jurídicos.
- Para el Derecho, es una persona jurídica que puede contraer obligaciones y adquirir derechos modificando su patrimonio en la búsqueda de cumplir con su objeto social.
- La ley les confiere “personalidad”, a diferencia de las personas humanas que tiene derechos por su sola razón de existir.
- Las Sociedades son personas jurídicas privadas.



Comienzo de la existencia de la persona jurídica: La existencia de la persona jurídica privada comienza desde su constitución. No necesita autorización legal para funcionar, excepto disposición legal en contrario. En los casos en que se requiere autorización estatal, la persona jurídica no puede funcionar antes de obtenerla (por ej. algo relacionado a servicios públicos, entidades financieras, recursos naturales)

Atributos de la Personalidad Jurídica:

- ART. 151.- **Nombre**. La persona jurídica debe tener un nombre (**razón social**) que la identifique como tal. Debe ser veraz, novedoso y tener aptitud distintiva.
- ART. 154.- **Patrimonio**. La persona jurídica debe tener un patrimonio.
- ART. 152.- **Domicilio y sede social**. El domicilio de la persona jurídica es el fijado en sus estatutos o en la autorización que se le dio para funcionar. La persona jurídica que posee muchos establecimientos o sucursales tiene su **domicilio especial** en el lugar de dichos establecimientos sólo para la ejecución de las obligaciones allí contraídas. El cambio de **domicilio** requiere modificación del estatuto.

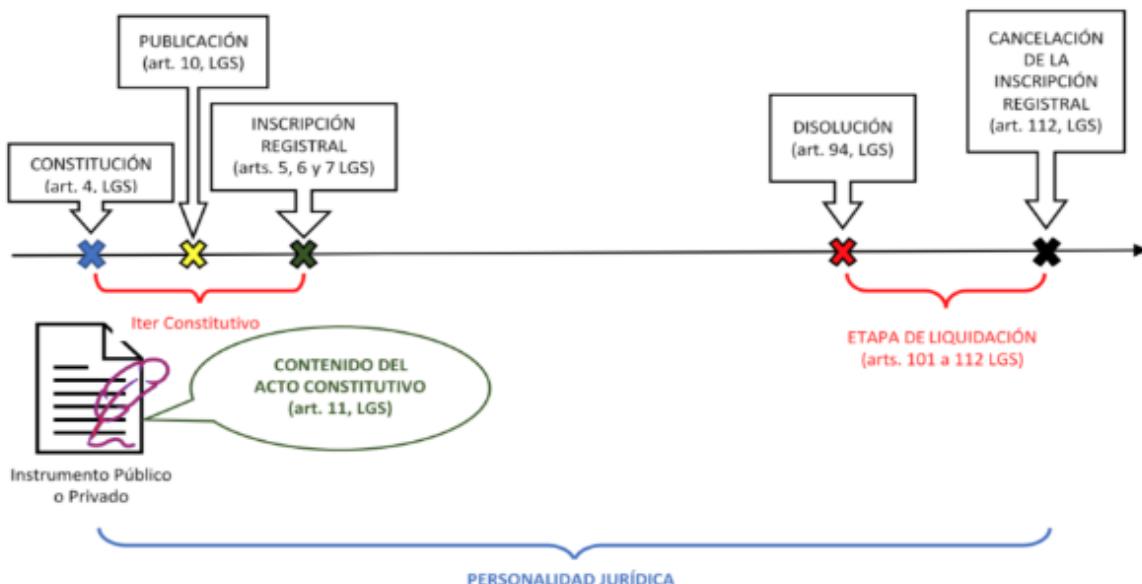
- ART. 155.- **Duración**. La duración de la persona jurídica es ilimitada en el tiempo, excepto que la ley o el estatuto dispongan lo contrario.
- ART. 156.- **Objeto**. El objeto de la persona jurídica debe ser preciso y determinado.

Tipos Societarios

Sociedades de Personas (o personalistas, o por "Partes de Interés")	<ul style="list-style-type: none"> • Sociedad colectiva (arts. 125 a 133, LGS) • Sociedad en comandita simple (arts. 134 a 140, LGS) • Sociedad de capital e industria (arts. 141 a 145, LGS)
Sociedades "Mixtas" o "por cuotas"	<ul style="list-style-type: none"> • Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.), arts. 146 a 162, LGS.
Sociedades "de capital" o "por acciones"	<ul style="list-style-type: none"> • Sociedad anónima (S.A.), arts. 163 a 314, LGS • Sociedad en comandita por acciones (S.C.A.), arts. 315 a 324, LGS. • Sociedad por Acciones Simplificadas (S.A.S.) (Ley 27.439)

Las mas usadas son S.R.L., S.A. y S.A.S. Este tipo de sociedades tienen la responsabilidad *limitada*, o sea que el socio no va a responder con su patrimonio, no se va a afectar patrimonialmente al socio. La gracia es sacarnos el riesgo y ponerlo en la persona jurídica.

Vida de la Sociedad



La sociedad se constituye -> se publica -> se inscribe -> -> disolución acordada con todos los socios -> cancelación de la inscripción registral

Acto Constitutivo

Contenido:

- Nombre, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio y DNI de los socios.
- Razón social y domicilio de la sociedad.
- Designación de su objeto, que debe ser preciso y determinado.
- El capital social, que deberá ser expresado en moneda argentina, y la mención del aporte de cada socio.
- Plazo de duración, que debe ser determinado
- Organización de la administración, de su fiscalización y de las reuniones de socios.
- Reglas para distribuir utilidades y soportar perdidas. En caso de silencio, en proporción de los aportes
- Cláusulas necesarias para que puedan establecerse con precisión los derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros.
- Cláusulas sobre funcionamiento, disolución y liquidación de la sociedad.

Inscripción Registral

La **inscripción registral** significa que el contrato de sociedad, sus modificaciones y, si existe, su reglamento interno deben inscribirse en el **Registro Público** del domicilio de la sociedad (por ejemplo, la IGJ en CABA), y también en el registro correspondiente a cada sucursal que se abra. Esta inscripción solo se hace después de que los socios **ratifiquen** el acto constitutivo, salvo que el documento ya esté hecho ante un escribano o las firmas estén certificadas, en cuyo caso no hace falta ratificación.

Además, todo acto que no esté inscripto no puede hacerse valer contra terceros, es decir, frente a personas ajenas a la sociedad esos actos no tienen efectos jurídicos.

Estados Contables

Las sociedades tienen que presentar balances. Clases de Balances:

- Balance de Ejercicio: Todas las sociedades.
- Balances Especiales: Según se necesita por una razón específica.
- Balance Trimestral: Sociedades que cotizan en bolsa.
- Balances Consolidados: Grupos económicos.

Socios

Es la persona física (Humana) o jurídica, que cumpliendo los requisitos impuestos por la ley, adquiere derechos y contrae obligaciones que le dan el status de integrante de la Sociedad.

Derechos:

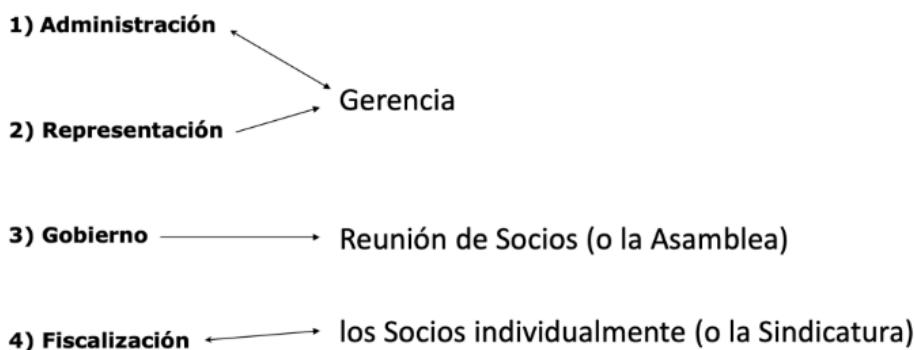
- A la participación en las utilidades(Dividendos): los socios tienen derecho, en primer término a participar de las ganancias. Deben ser realizadas y líquidas, y resultar de un balance regularmente confeccionado y aprobado por el órgano social competente. (art.68 L.S)
- A la cuota de liquidación cuando la sociedad se disuelve según su participación(Porcentaje).
- El socio o accionista tiene derecho de participar en el manejo y control de la sociedad, integrando los órganos de gobierno de la sociedad o participando de las deliberaciones y asambleas.
- Derechos de información: Puede solicitar información y revisar los libros.

Obligaciones:

- Obligación de realizar aportes
- Obligación de ejercer el gobierno participando en las asambleas
- Obligación de ejercer el gobierno participando en las asambleas
- Deber de lealtad

Sociedades de Responsabilidad Limitada (S.R.L.)

- Pensado para las “PYME” y las “empresas familiares”.
- Régimen similar al de la “S.A.”
- El tipo societario “SRL” se emplea mucho. Combinación entre “simplicidad” de su regulación y limitación de la responsabilidad.
- Máximo de Socios: 50
- El capital social se divide en “cuotas”. Cada cuota da derecho a un voto.
- Las cuotas se pueden ceder.
- Son administradas y representadas por uno o más gerentes que pueden durar en el cargo de forma indefinida.



Sociedades Anónimas (S.A.)

- Adoptada mayormente por las grandes empresas, ya que permite muchos socios.
- Su capital se divide en acciones.
- Tiene más requisitos para su conformación, su constitución es más costosa y está sujeta a mayores controles.
- Pueden cotizar en bolsa.
- Pueden tener distintas clases de acciones con distintos derechos.
- La responsabilidad de los socios está limitada a sus aportes.
- La LGS exige un capital mínimo de AR\$ 100.000. La IGJ puede pedir un capital mayor según el objeto social a desarrollar.

Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.)

- Diferencia con las SA: La SAS podrá constituirse por medios digitales con firma digital, y de acuerdo a la reglamentación que a tal efecto se dicte. En estos supuestos, el instrumento deberá ser remitido a los fines de su inscripción al Registro Público correspondiente en el formato de archivo digital que oportunamente se establezca.
- Se constituyen de forma express. Pueden tener CUIT en 24 hs.
- Las SAS no pueden: ser de economía mixta, explotar concesiones o servicios públicos, ser entidades financieras.
- El capital se divide en acciones. El capital social debe ser mínimo el equivalente a dos (2) veces el salario mínimo vital y móvil.
- Los aportes podrán realizarse en bienes dinerarios o bienes no dinerarios.
- La Administración la ejerce un Órgano de Administración. Puede tener plazo indeterminado.
- El Gobierno lo ejerce la Reunión de Socios.
- Pueden tener organo de fiscalización pero es optativo.
- Lleva los Estados contables y libros de forma Digital. Las Actas se firman mediante firma digital (criptográfica) u holografa.
- La IGJ 2019-2023 las tuvo en la mira por supuesto favorecimiento al lavado de activos y no se podían constituir. Hoy ya está regularizado.

Gobierno de la Sociedad

El gobierno se ejerce en reunión de los accionistas, convocada y celebrada conforme con la ley y el estatuto, para considerar y resolver sobre los asuntos de su competencia indicados en el orden del día.

Para las S.A. la Asamblea es el órgano de Gobierno, para las S.R.L. es la Reunión de Socios.

Es un órgano no permanente. Se reúne por convocatoria previa.

Sus decisiones son obligatorias para todos los socios.

Asambleas Ordinarias: Una vez al año. Aprueban el Balance Anual, designan y remueven directores o gerentes y aprueban su gestión, deciden la distribución de dividendos, deciden los aumentos del capital social.

Asambleas Extraordinarias: Cualquier otro asunto. Se deben convocar con el orden del dia específico que les da origen.

Administración y Representación

Administración: Un **Directorio** formado por uno o más miembros que pueden ser o no accionistas. La mayoría de los directores deben residir en el país.

- Es el órgano permanente, esencial, que administra la sociedad, son elegidos por la Asamblea.
- Duran máximo por 3 años, pueden ser reelegidos indefinidamente.
- El Directorio rinde cuentas a los accionistas, prepara el balance anual y la memoria
- Para integrarlo no se requiere ningún requisito especial. Tienen deber de lealtad con la sociedad y deben actuar con la “diligencia del buen hombre de negocios”.
- Los que faltaren a sus obligaciones son responsables, ilimitada y solidariamente, por los daños y perjuicios que resultaren de su acción(dolo) u omisión(culpa).
- La remuneración la fija el Estatuto o, en su defecto, la Asamblea. Se llaman Honorarios.

Representación: El **Presidente del Directorio** es quien representa a la Sociedad para todos los actos en los que se lo requiera. Tiene firma. Rinde cuentas al Directorio y a los accionistas.

Fiscalización

Las sociedades anónimas que están dentro del artículo 299 de la LGS, como las que hacen oferta pública, tienen participación estatal, prestan servicios públicos o son entidades financieras, o que superan los 50 millones de capital deben tener una sindicatura obligatoria, integrada por contadores o abogados. Los síndicos controlan la legalidad y regularidad de la gestión: revisan libros, caja y la actuación del directorio. Son nombrados por los accionistas, duran tres ejercicios y pueden ser reelegidos. Cuando hay varios síndicos, el órgano se llama Comisión Fiscalizadora.

Clase 12/11 - Regímenes de Promoción

¿Qué son los regímenes de promoción?

Son un conjunto de programas, medidas administrativas y criterios que adopta el Estado (nacional, provincial, municipal, etc) para favorecer la expansión, desarrollo, modernización e inversión de determinadas actividades productivas con el objetivo de hacer más competitivo a dicho sector productivo. Son incentivos.

Los regímenes de promoción van a tener un **tiempo maximo**, si no pasan a ser **rent-seekers**.

Surgen de la mano de las políticas de promoción industrial, para generar ventajas competitivas del lado de costos con beneficios impositivos así como logísticos.

En paralelo a estos regímenes que fomentar el desarrollo de un sector, generalmente los países agregan barreras arancelarias (impuestos a las importaciones) y paraarancelarias (trámites, normativas, y certificaciones especiales para ingresar a un mercado).

Beneficios de los regímenes:

- **Bonos** de crédito fiscal, que son nominativos y transferibles. Pueden usarse para pagar impuestos, como Impuesto a las Ganancias, Impuesto sobre los Capitales, Impuesto al Patrimonio Neto, Impuesto sobre los Beneficios Eventuales y IVA. El Estado le dice a la empresa “Tenés este monto a tu favor para descontarlo de los impuestos que pagues”
- **Descuento directo** de estos y otros impuestos en las dependencias correspondientes (como impuesto al sello, impuesto inmobiliario). Reducción automática del impuesto.
- **Amortización acelerada** en el impuesto a las ganancias por los bienes declarados en el proyecto. Las cosas se amortizan más rápido.
- **Devolución anticipada del IVA**, sobre los bienes de capital adquiridos a través del proyecto.

No es la primera vez que se habla de la Promoción de la Economía del Conocimiento. En 2004 ya se habló de la Promoción de la Industria del Software (antecedente normativo).

1. Objeto de la ley - Ley Nº27.506: Art. 1° - Creación del régimen. Se crea el régimen que va a regir en todo el territorio de la Republica Argentina con el objetivo de promocionar actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos, con los alcances y limitaciones establecidos en la presente ley y las normas reglamentarias que en su consecuencia se dicten.

2. Actividades promovidas - Ley Nº27.506: Art. 2° - Actividades promovidas. El Régimen tiene como objeto la creación, diseño, desarrollo, producción e implementación o adaptación de productos y servicios y su documentación técnica asociada, tanto en su aspecto básico como aplicado, incluyendo el que se elabore para ser incorporado a procesadores y/u otros dispositivos tecnológicos, promoviendo los siguientes rubros:



La ley reconoce que las actividades de la Economía del Conocimiento cambian todo el tiempo. Por eso, la autoridad de aplicación (generalmente un ministerio u organismo del Estado) puede dictar reglas más detalladas para aclarar exactamente qué actividades están incluidas en el régimen y cuáles no.

Además, el Poder Ejecutivo (el gobierno nacional) tiene la facultad de agregar nuevas actividades o rubros al régimen cuando surjan tecnologías nuevas que no existían cuando la ley fue escrita.

3. Requisitos y beneficiarios - Ley Nº27.506: Art. 3°. No todos van a estar alcanzados por el régimen, se van a tener que inscribir quienes deseen acceder al régimen, sujeto a ciertas condiciones. Se crea el *Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento*. Hay requisitos para ingresar así como tambien requisitos de permanencia.

- **Beneficiarios alcanzados:**

- **Sujetos alcanzados:** Persona Jurídica habilitada para actuar en Argentina o constituida en Argentina; con curso normal de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales, gremiales y

previsionales debidamente acreditados con el certificado de libre deuda; que además realicen como actividad principal alguna de las actividades del art. 2 .

- **Requisitos de inscripción al registro:**

- 70% de su facturación total del ultimo año debe venir de actividades del art. 2
- Si la persona jurídica todavía no cuente con facturación de las actividades promovidas, se puede acreditar fehacientemente el desarrollo de dichas actividades Para ello debe reunir al menos 2 de los siguientes puntos:
 1. Contar con normas de calidad reconocida
 2. Acreditar la realización de inversiones en actividades de:
 - a. capacitación de sus empleados; capacitación de población desocupada menor de 25 años, mayor de 45 años, mujeres que accedan por primera vez a un empleo formal o grupos vulnerables determinados. Se pide que se invierta en estas capacitaciones en un porcentaje respecto de su masa salarial del ultimo anio, donde las minorías computan doble: 1% microempresas, 2% PyME, 5% grandes.
 - b. investigacion y desarrollo. Se pide inversión en un porcentaje respecto de su facturación total del ultimo anio: 1% microempresas, 2% PyME, 5% grandes.
 3. Acreditar la realización de exportaciones de bienes y/o servicios de al menos 4% para las micro empresas, 10% para PyMEs, 13% para las grandes.

- **Requisitos de permanencia:** para que una empresa pueda seguir manteniéndose inscripta en el régimen, cada dos años van a tener que revalidar toda la información. Tendrá que validarse

- Los mismos requisitos de ingreso
- Que mantiene o incremento la cantidad de personal (referido a la actividad promovida) respecto a la declarada al momento de la inscripción. Esto se podra auditar cada un año.
- Que continúan cumpliendo las exigencias referidas a las actividades promovidas: 70% facturación o lo de los 2 de 3 requisitos.
- Que los requisitos adicionales acreditados al momento de su inscripción han sido incrementados en un porcentaje que al efecto establecerá la autoridad de aplicación según tamaño de empresa y el tipo de actividad promovida.

Que pasa si se incumplen los compromisos, si se manipulan números para cumplir con porcentajes, etc: se va a sancionar según el art. 15 de la ley. Se tiene que cumplir con lo que diga la autoridad de aplicación. Además, la autoridad de aplicación puede pedir consejo a organismos especializados. Ese asesoramiento

sirve para evaluar si una empresa está innovando o cumple las condiciones para entrar al régimen y para su permanencia.

4. Procedimiento de inscripción

PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO EDC - Resolución 449/2019 SEPYME

- Inscripción a través de ARCA con clave nivel 3
- Se deberá presentar un formulario que pide declaraciones juradas de aportes y contribuciones sociales
- Presentar por medio del TAD documentación e información relativa a los SEIS (6) meses completos inmediatos anteriores a la fecha de presentación.
- Todo solicitante deberá completar y presentar el “Formulario de Inscripción” y acompañar la información y documentación que se establece según la ley.

5. Sanciones

- a) Suspensión del goce de los beneficios del presente régimen por el período que dure el incumplimiento. Esta suspensión no podrá ser menor a tres (3) meses ni mayor a un (1) año. Durante la suspensión no podrá utilizarse el bono de crédito fiscal para la cancelación de tributos nacionales;
- b) Baja del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento;
- c) Revocación de la inscripción como beneficiario, la que tendrá efectos desde la fecha de inscripción o desde el momento de configuración del incumplimiento grave, de acuerdo a la gravedad del incumplimiento;
- d) Pago de los tributos no ingresados, con más sus intereses y accesorios;
- e) Devolución a la autoridad de aplicación del bono de crédito fiscal en caso de no haberlo aplicado;
- f) Inhabilitación para inscribirse nuevamente en el registro de beneficiarios;
- g) Imposición de multas por un monto que no podrá exceder del cien por ciento (100%) del beneficio otorgado o aprovechado en incumplimiento de la normativa aplicable.

Para evaluación y valoración de las sanciones, la autoridad de aplicación deberá tener en cuenta la gravedad de la infracción, el perjuicio fiscal y los antecedentes de la empresa en el cumplimiento del régimen

Excepciones: se va a excluir todo lo que sea **actividad de autodesarrollo** [se entiende por autodesarrollo el realizado por una persona jurídica para su propio uso o para empresas vinculadas societaria y/o económicoicamente, y en todos los casos revistiendo el carácter de usuario final.”]

Criterios que tendrá la autoridad de aplicación para el **decaimiento de los beneficios de pleno derecho (Art. 15 bis)**:

- a) Reducción de la plantilla de personal registrada afectada a las actividades promovidas.

- b) Detección de trabajadores no registrados
- c) Incorporación en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales
- d) Verificación de la utilización de prácticas fraudulentas para la obtención y/o en el uso del beneficio.

6. Beneficios:

1. **Estabilidad fiscal de los beneficios.** Mientras que cumpla, la empresa sabe que tiene cierta estabilidad respecto a los beneficios que le da el régimen.
2. **Impuesto a las ganancias:** reducción en el 1er ejercicio luego de la inscripción (60% para micro, 40% para pyme; 20% para grandes)
3. **Bonos de crédito fiscal Nominativos e intransferibles** por un monto de hasta el 70% de las cargas patronales, con vigencia de 24 meses y prorrogable por 12 meses más, imputables a impuestos federales: Impuesto a las ganancias (siempre que se acrediten exportaciones), impuesto sobre los capitales, Impuesto al patrimonio neto, impuesto sobre los beneficios eventuales, e impuesto al valor agregado.
4. **Incentivo adicional:** aumento en el bono de crédito fiscal de 70% al 80% cuando se incorporen personas de minorías o de situaciones desfavorables, profesionales con estudios.
5. **Exclusión de regímenes de retención y percepción del IVA** (solo para quienes exportan)
6. **Deducción de impuestos** análogos retenidos o pagados en el exterior:
7. **Derecho de exportación 0%**

Preguntas de parcial:

¿Cuál es la autoridad de aplicación de la ley? ¿La ley define quién es la autoridad de aplicación?: Si, la ley define expresamente quién es la autoridad de aplicación: la Secretaría de Economía del Conocimiento del Ministerio de Economía es quien aplica la ley.

¿La Ley de Economía del Conocimiento segmenta los requisitos para ingresar y/o permanecer en el registro solamente de acuerdo al tamaño de la empresa?: Si, según el tamaño de la empresa pide distintos porcentajes.

¿Puede un monotributista acceder al régimen?: no porque un monotributista no es una persona jurídica, es una persona física. Esto porque la ley también busca generar empleos, y para tener muchos empleados eventualmente se deberá formar una persona jurídica. El techo de monotributista como empleador es más bajo.

¿Existe distinción de requisitos de ingreso y permanencia al régimen según la personería que lo solicita (persona jurídica o física)?: **No**, una persona física no puede ingresar al régimen, si o si una persona jurídica constituida.

¿Puede una empresa que aún no esté constituida jurídicamente acceder al Régimen?: **No**, si o si una persona jurídica constituida o habilitada para actuar en Argentina.

Si una EBT ya se constituyó jurídicamente pero aún no comenzó a facturar porque está en etapa de desarrollo, ¿puede ingresar en el régimen?: **Si**, pero debe acreditar fehacientemente el desarrollo de dichas actividades reuniendo al menos dos de los siguientes requisitos:

- Contar con normas de calidad reconocida
- Acreditar la realización de inversiones en actividades de capacitación de empleados e investigación y desarrollo
- Acreditar la realización de exportaciones de bienes y/o servicios

Si una empresa desarrolla una solución tecnológica para otra empresa del mismo grupo, y la factura, ¿ese servicio cuenta para ser considerado dentro del régimen?: **Si**, si son del mismo grupo (sociedad) van a contar, si no son de la misma sociedad, no.

¿Es un requisito exportar para poder estar dentro de la ley de Economía del conocimiento?: **No**, si ya se cuenta con el 70% de facturación, no es necesario acreditar exportaciones.